



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: Demanda verbal de mayor cuantía de pertenencia promovida por ENRIQUE CRUZ VASQUEZ, contra OMAIRA ROSA HIGUITA PEÑA y PERSONAS INDETERMINADAS. RAD: 20-011-31-03-001-2023-00266-00.

Estudiada la demanda de la referencia, se observa que la misma es cumplidora de los requisitos de que tratan los artículos 82 y la ley 2213 de 2022; en consecuencia, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Aguachica, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de pertenencia promovida por ENRIQUE CRUZ VASQUEZ, contra OMAIRA ROSA HIGUITA PEÑA y demás PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el bien inmueble pretendido en usucapión.

SEGUNDO: Désele a la demanda el trámite previsto en los artículos 372, 373 y 375, del C.G. del P., (proceso verbal y declaración de pertenencia), y córrase traslado de ella a los demandados por el término de 20 días para los fines de ley.

TERCERO: Inscribir la demanda respecto al bien inmueble pretendido en prescripción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-5873 de la ORIP de Aguachica, Cesar. Líbrese por secretaría el oficio respectivo.

CUARTO: Emplazar a la demandada y a las PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el bien que se pretende ganar por prescripción, lo que se realizará en la forma indicada en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, es decir, con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Transcurridos 15 días luego de publicada la información en el precitado registro, el emplazamiento se

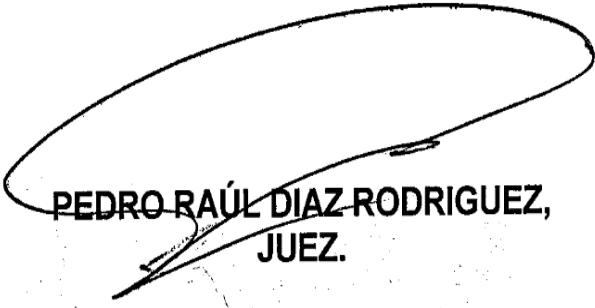
entenderá surtido, procediendo posteriormente a la designación de un Curador Ad litem. Líbrese por secretaría el edicto respectivo.

QUINTO: Instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los datos y características indicadas en el numeral 7 del artículo 375 ibídem, respecto a la cual el interesado deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe su contenido. Inscrita la demanda y aportadas las fotografías, se ordenará la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, dentro del cual los emplazados podrán contestar la demanda; quienes concurren después, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

SEXTO: Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al INCODER, y a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, para que, si lo consideran pertinente, realicen las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEPTIMO: Reconózcase a la abogada DANIELA ECHAVEZ DÍAZ, como apoderado judicial de ENRIQUE CRUZ VASQUEZ; lo anterior, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 07 de noviembre de 2023
Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 130

CLORIŚ LUZ ALVAREZ SANCHEZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: Demanda verbal de mayor cuantía de existencia, disolución y liquidación de sociedad mercantil de hecho promovida por EDUARD BARBOSA RINCON, contra JAIDER ANGARITA RINCON. RAD: 20-011-31-03-001-2023- 00267-00.

Estudiada la demanda de la referencia, se observa que la misma resulta cumplidora de los requisitos de que tratan los artículos 82 y subsiguientes del C.G. del P., y la ley 2213 de 2022, para la demanda en forma; en consecuencia, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Aguachica, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal de mayor cuantía de existencia, disolución y liquidación de sociedad mercantil de hecho promovida por EDUARD BARBOSA RINCON, contra JAIDER ANGARITA RINCON.

SEGUNDO: Désele a la demanda el trámite previsto en los artículos 368 y s.s., del C.G del P. (Proceso verbal).

TERCERO: Notificar del presente proveído al demandado; lo anterior, en la forma indicada en el artículo 291 del C.G del P., o el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de 20 días.

CUARTO: Deniéguense las medidas cautelares deprecadas por el demandante hasta tanto cancele la caución establecida en el numeral 2 del artículo 590 del C.G. del P.

QUINTO: Reconózcase a la abogada ANA MARÍA NIETO GELVEZ, como apoderado judicial de EDUARD BARBOSA RINCON; lo anterior, en los términos, para los efectos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 07 de noviembre de 2023

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 130


CLOÏS LUZ ALVAREZ SANCHEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: Demanda verbal de mayor cuantía de simulación promovida por ARELIS LÁZARO CARRILLO, contra JOAQUIN BUENO RIVERA y OTROS. RAD: 20-011-31-03-001-2023-00269-00.

Estudiada la demanda de la referencia, observa el despacho que la misma no reúne los requisitos de ley, concretamente los señalados en el artículo 90-1-2-7 del C.G. del P., en concordancia con los artículos 82-2-9- y 84-2 ibidem, así:

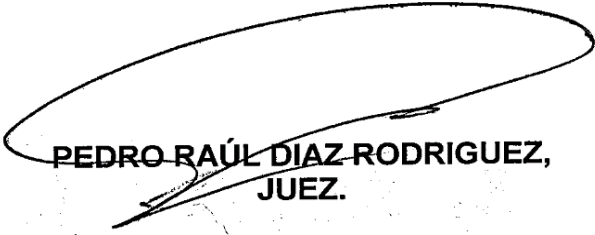
1. Artículo 90-2 del C.G. del P.

1.1. Artículo 84-2 ibidem.

1.1.1. No se acompañó el certificado de existencia y representación legal de la demandada ARQTECON SOLUCIONES Y SERVICIOS LTDA.

En razón a lo anterior, el despacho INADMITE la demanda, concediéndole a la demandante el término de 5 días para que subsane el yerro antes denotado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 07 de noviembre de 2023

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 130

CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ

Secretaria